

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00099-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
---	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Dos de Septiembre de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LUIS DANILO CASTILLO FONTECHA identificado con la C.C. N. 91.255.441, correo electrónico ludacafo2007@hotmail.co, quien actúa en causa propia, contra JAIRO NEL CAMACHO CIFUENTES identificado con la C.C. N. 13.957.398, correo electrónico janecaci@gmail.com, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Resalta el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., que las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad y en la numerada 2., se realiza el cobro de los intereses corrientes, sin indicarse con exactitud las fechas de cobro de los mismos, pues se aduce que desde el día siguiente al 19 de diciembre de 2018, y se resalta que los intereses corrientes deben determinarse exactamente las dos fechas de su cobro.
2. Así mismo, los intereses moratorios deben determinarse la fecha hasta cuándo se cobran o indicarse su indeterminación ya que solo se adujo que se cobran desde el 19 de diciembre de 2018 pero no se dice hasta cuándo.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P).

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00099-00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
---	--

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LUIS DANILO CASTILLO FONTECHA identificado con la C.C. N. 91.255.441, correo electrónico ludacafo2007@hotmail.co, quien actúa en causa propia, contra JAIRO NEL CAMACHO CIFUENTES identificado con la C.C. N. 13.957.398, correo electrónico janeccaci@gmail.com, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a LUIS DANILO CASTILLO FONTECHA, identificado con la C.C. N. 91.255.441 expedida en Vélez, correo electrónico ludacafo2007@hotmail.co.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047.</p> <p>_____ SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA.</p>
